

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación 2013- 00095 - 00 informándole que se encuentra presente para pronunciamiento sobre liquidación de costas. Al Despacho para proveer.

Santiago de Tolú, febrero 2 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Tres (03) de Febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD: 2013- 00095-00

Asunto: Aprobación de costas

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE:

Efectuada la liquidación de costas por parte de Secretaria dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y por la anterior encontrarse ajustada a derecho conforme lo establece el artículo 366 del CGP, procede el Despacho a impartirle aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SANTIAGO DE TOLU
Carrera 3 N° 14-20 Teléfono PBX 2754780 ext. 2190
Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Tolú, Doce (12) de marzo de 2020

Oficio N° 396

Señor.

DAVID JOSE TOSCANO HERAZO
Davidtoscano78@hotmail.com

*ACCIONANTE: DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA
CONTRA: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
RADICADO: 2020-00021-00*

Con el presente me permito NOTIFICARLE el auto adiado Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia y cuya parte resolutive dispone:

“PRIMERO: ADMÍTESE la demanda interpuesta por el señor DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA, actuando en nombre propio en contra de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto a la Accionante y a la accionada, a quien se les remitirá copia de la demanda, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DÉSELE al representante legal de la entidad accionada un término de dos (2) días para que pueda rendir informe por escrito, claro y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción y ríndase los documentos necesarios.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia al accionante y a la parte accionada por el medio que se considera más expedito y eficaz”.

Atentamente,

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO